

RES. 2456/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2014-17-1-0006709, Ent. N° 3703/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas ("MEF"), referentes al pago a la Intendencia de Montevideo el monto correspondiente a los adeudos que por concepto de Tarifa de Saneamiento, mantienen los Incisos 02 al 15;

RESULTANDO: 1) que por nota del 24 de junio de 2019, la Intendencia de Montevideo solicita al MEF el pago de \$ 61:352.109,00 por concepto de adeudo en la Tarifa de Saneamiento (creada por el Artículo 89 del Decreto Departamental N° 29.434 del 10 de mayo de 2001) generado por la ocupación de inmuebles en el Departamento de Montevideo, desde el último pago y hasta el bimestre junio-julio 2019, por los incisos 2° al 15°;

2) que el 20 de agosto de 2019, la División Contabilidad y Finanzas del MEF informa que algunos de los padrones respecto de los cuales la Intendencia de Montevideo reclama el adeudo, no corresponden a la Administración Central, por lo que descuenta el monto correspondiente a los mismos al adeudo reclamado;

3) que, adicionalmente, la Unidad de Presupuesto Nacional, informa con fecha 6 de setiembre del 2019 que el MEF asumió el compromiso de efectuar el pago de la tarifa de saneamiento correspondiente a los Incisos de la Administración Central; y que se detectaron casos que figuraban como propiedad de dichos incisos sin corresponder, por lo que se

solicitó a la Intendencia de Montevideo su exclusión del lote, de lo cual resulta que el monto a pagar asciende a la suma de \$ 32.488.058;

4) que se agregan documentos de afectación y compromiso del gasto de fecha 18/09/2019 por el monto de \$ 32.488.058, que se imputa al Programa 488 Proyecto 000 Objeto del Gasto 263, “Compensación por pago de tributos a Intendencias”;

5) que se adjunta Proyecto de Resolución del MEF por el cual se autoriza a abonar a la Intendencia de Montevideo el monto de \$ 32.488.058 correspondiente a los adeudos que por concepto de Tarifa de Saneamiento mantienen los Incisos 2° al 15°, en función de la ocupación de inmuebles a cualquier título en el departamento de Montevideo que hagan uso de las redes de saneamiento y se dispone además que dicha cancelación se hará efectiva mediante compensación de adeudos con los pagos que se debitan de las partidas en los artículos 756 y 757 de la Ley N° 18.719 del 27 de diciembre de 2010;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 463 de la ley 16.226, declara que *“el Estado, los organismos comprendidos en el Artículo 220 de la Constitución vigente y los Gobiernos Departamentales, gozan de inmunidad impositiva, tanto nacional como departamental, por sus bienes y actividades no comerciales ni industriales”*;

2) que el artículo 89 del Decreto N° 29434 de la Junta Departamental de Montevideo crea una tarifa de saneamiento, que debe ser abonada por los ocupantes de inmuebles a cualquier título en el Departamento de Montevideo que hagan uso de las redes de saneamiento. La tarifa estará integrada por un cargo fijo por concepto de administración y comercialización, más un cargo variable –por concepto de operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de saneamiento– calculado según el consumo medido de agua;

3) que la referida tarifa no tiene naturaleza impositiva, puesto que su presupuesto de hecho (uso de las redes de saneamiento) no es independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente;

4) que por su naturaleza, la tarifa de saneamiento ingresa en el concepto de precio definido por el artículo 10 inciso 2 del Código Tributario, puesto que se trata de prestaciones pecuniarias realizadas en carácter de contraprestación por el consumo o uso de bienes y servicios de naturaleza económica o de cualquier otro carácter, proporcionados por el Estado, ya sea en régimen de libre concurrencia o de monopolio, directamente, en sociedades de economía mixta o en concesión;

5) que en oportunidades anteriores, el MEF abonó a la Intendencia de Montevideo, lo correspondiente por adeudos de tarifas de saneamiento por inmuebles pertenecientes a los Incisos 2° al 15°, lo cual no mereció observaciones por este Tribunal (Resoluciones N° 239/19 del 23/01/2019, 116/2018 del 10/01/2018, 2520/17 del 09/08/2017, 4404/16 del 14/12/2016, 2699/2016 del 03/08/2016, Resolución del 18/11/2015 y Resolución del 17/09/2014);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 211 Lit B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la resolución por el Ordenador competente se tendrá por intervenido el gasto hasta la suma de \$ 32.488.058;
- 2)** Previo al pago, el contador auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas deberá controlar que la Resolución definitiva se ajuste a las condiciones remitidas a consideración de este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);

- 3) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas;
- 4) Devolver las actuaciones.-

ag